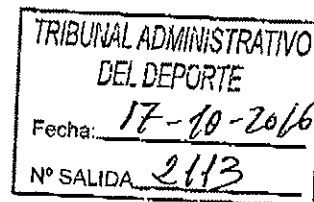




MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTES 636 y 643/2016 TAD



Adjunto se remite copia de la Resolución relativa a los expedientes 636 y 643/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 14 de octubre 2016

EL SECRETARIO

P. Or

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núms. 636 y 643 de 2016

En Madrid a 14 de octubre de 2016

Visto el recurso interpuesto por D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, en su condición de Presidente de la Comisión Gestora de la Federación de Remo del Principado de Asturias, y D. JOSÉ MANUEL SEIJAS GALÁN, en su condición Presidente de la Federación Gallega de Remo (en adelante FER) contra acuerdo de la Junta Electoral de la Federación española de Remo por el que se proclaman provisionalmente las candidaturas a la Asamblea General de la Federación

, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ DE LINERA LÓPEZ, en su condición de Presidente de la Comisión Gestora de la Federación de Remo del Principado de Asturias (exp. 636/2015) y D. JOSÉ MANUEL SEIJAS GALÁN, en su condición Presidente de la Federación Gallega de Remo (exp. 643), interponen el 8 de octubre de 2016 recurso en relación con el acuerdo de la Junta Electoral de la FER recogidos en el acta 11/2016 en cuanto se indica que en la Circunscripción agrupada de Banco Fijo se indica que son tres los miembros a elegir mientras que en la distribución recogida en el acta 10/2016 son dos miembros los asignados

Segundo. El 13 de octubre de 2016 se recibe el informe federativo conjunto para los recursos 636/2016 y 643/2016 en el que se indica la pérdida de objeto del recurso pues la proclamación provisional de candidaturas que se incluye en el acta 11/2016 ha quedado superada con la proclamación definitiva de candidaturas acordada por la Junta Electoral el 11 de octubre de 2016, recogida en el acta 12/2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Ministerial





CSD

ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

Segundo. Los recursos se han tramitado conforme a lo previsto el artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015.

Tercero. Los recursos 636/2016 y 643/2016 tienen un mismo objeto y fundamento por lo que este Tribunal ha acordado acumular su tramitación y resolución.

Cuarto. Los recurrentes impugnan la proclamación provisional de candidaturas a las elecciones por la Junta Electoral de la FER en su sesión de 5 de octubre documentada en el acta 11/2016 en cuanto indica entre paréntesis un número tres en la circunscripción de clubes de banco fijo agrupada, cuando deberían ser dos los miembros a elegir.

Quinto. La Junta Electoral de la FER en su reunión del día 10 de octubre documentada en el acta 13/2016 procede a proclamar definitivamente las candidaturas, sin hacer referencia a los miembros a elegir en cada circunscripción, estamento o especialidad. Tal indicación no resulta exigible pues, como no puede ser de otro modo, debe estarse a la distribución de miembros de la Asamblea General por especialidades, estamento y circunscripciones acordada por la Junta Electoral de la FER en su sesión de 29 de septiembre de 2016 documentada en el acta 10/2016. Por lo anterior no se advierte ningún error y el reseñado por los recurrentes en la proclamación provisional de candidaturas que constituye el objeto de los recursos habría sido corregido en la proclamación definitiva de candidaturas.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Declarar la pérdida de objeto de los recursos 636/2016 y 643/2016.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE